



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1952

Viernes 11 de julio

Número 157

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular número 4 del año 1952

Excmo. Sr.: Por haberlo así solicitado la Sociedad General de Autores de España, y a fin de velar por el cumplimiento de cuanto se dispone en la vigente Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, he acordado que, por los Gobernadores civiles, se ordene la inserción en el B.O. de la provincia de su mando, la siguiente Circular:

«De acuerdo con lo que taxativamente se previene en la vigente Ley de Propiedad Intelectual, de 10 de enero de 1879; Reglamento para su aplicación, de 3 de septiembre de 1880 y demás disposiciones complementarias, en ningún caso, salvo las excepciones que señalan la Ley y el Reglamento citados, se autorizará por los Organismos y Autoridades competentes en esta materia, dependientes de esta provincia, espectáculo alguno, sin que su organizador o empresario presente, al solicitar tal autorización, el previo permiso de los autores o propietarios de las obras, que se exige como imprescindible, con independencia de cualquier otro requisito, en las mencionadas disposiciones legales, por cuyo más exacto cumplimiento han de velar los Gobernadores y los Alcaldes.

Dicho permiso ha de ser otorgado por la Sociedad General de Autores de España, instituida por Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941, como entidad única que

asume la representación y gestión de los derechos de autor en España y en el extranjero, y por Orden del Ministerio de Educación Nacional, fecha 22 de julio de 1938, el cobro y administración de los derechos de obras en que es participe el Estado.

Están obligadas a acreditar de un modo fehaciente la posesión del mencionado previo permiso, todas las empresas de espectáculos públicos: Teatros, Circos, Cinematógrafos, Plazas de toros, Conciertos, Salas de baile, Parque de atracciones, Piscinas, Campos de deportes, Emisoras de radio, Liceos, Casinos, Sociedades, Hoteles, Restaurantes, Balnearios, Cafés, Bares, etc. y, en general, toda persona, Sociedad, Entidad o Corporación que represente o haga representar, ejecute o haga ejecutar, cualquier clase de obras dramáticas o musical, completada o fragmentada, por cualquier procedimiento o medio, incluso mecánico (gramola, fonógrafo, pianola, pianos de manubrio, aparatos receptores de radio, etc.)

Toda obra dramática o musical que se ejecute con el nombre de ensayo o de otra apariencia cualquiera, concurriendo al acto como espectadores, y sin la anuencia del autor o de quien le represente, un número crecido de personas, debe considerarse como representación pública, siguiendo todas las consecuencias y responsabilidades fijadas en la Ley y Reglamento de referencia.

En su consecuencia, y en virtud de las precitadas disposiciones, los Al-

caldes de esta provincia y demás Agentes de la Autoridad dependientes de la mía, prestarán el apoyo prevenido por la Ley a los representantes de la Sociedad General de Autores de España, suspendiendo en el acto toda representación teatral o ejecución musical en público, cuando para ello se les requiera, y aun sin necesidad de tal requerimiento, si les consta que no poseen los interesados el permiso de la citada Sociedad; que dicha suspensión han de realizarla por deber ineludible que los preceptos legales les imponen, sin exigir que la instancia revista forma exclusiva alguna, pudiendo ser de palabra o por escrito, y siendo necesario que la resuelvan de plano y momentáneamente, como lo exige el carácter de la atribución que para tales casos confía la Ley a dichas Autoridades; que, asimismo, deben aplicar la sanción penal que los artículos 104 y 119 del Reglamento establecen, ora embargando el producto íntegro de la entrada en cada representación abusiva, para hacer de él entrega a la Sociedad General de Autores de España, ora disponiendo el depósito de las entradas necesarias para el pago de los atrasos en que las empresas se hallen incursas, denunciando a este Gobierno Civil cualquier infracción que de la presente Circular se cometa para la aplicación de las sanciones a que haya lugar».

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1952.—Blas Pérez González.

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

Circular

Ha biéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Villanueva de Carazo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre 1933 (Gaceta del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 24 de junio de 1952.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2443

Antorizando la elaboración de pan especial

Como complemento de la Circular número 2441 de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, publicada en el B. O. de la provincia, número 150, de fecha 3 de los corrientes, y de conformidad con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, queda autorizada la elaboración del pan denominado ESPECIAL con harinas del 75 por 100 de extracción, cuyo peso no po-

drá ser superior a 80 gramos, gozando de libertad de precio.

El precio de la harina destinada a la fabricación de dicho pan, será el mismo que se publicó para la elaboración del pan calidad, en Circular número 2.441.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 8 de julio de 1952.—
El Gobernador civil, Jesús Posada Cacho.

Consejo Provincial de Educación Nacional

CIRCULAR

Estando próximo a terminar el curso escolar de 1951-52, y conociendo la excelente labor que se viene realizando en materia de Enseñanza primaria por los Ayuntamientos y Juntas Administrativas no obstante el corto tiempo de mi mando en la provincia, celo que se me ha puesto de manifiesto por las Autoridades municipales al preocuparse por los problemas de construcción de locales Escuelas y casas-viviendas en las distintas visitas que se me han hecho en este Gobierno Civil y en la Jefatura provincial del Movimiento, y teniendo en cuenta por otra parte que a mediados del próximo mes de septiembre tomarán posesión gran número de Maestros como consecuencia de la resolución del Concurso de Traslados que se encuentra en tramitación, es mi deseo que se intensifiquen los esfuerzos de todos, tanto por las Autoridades encargadas de la buena instalación de estos servicios, como por los Sres. Maestros, para continuar en su ardua labor de hacer eficiente y positiva la Enseñanza continuando así la rutaseguida de hacer resurgir a esta hidalga y noble Castilla.

En su virtud y en cumplimiento de las reiteradas y constantes disposiciones del Ministerio de Educación Nacional, tengo a bien disponer:

Primero.—En la próxima cáncula procederán los Ayuntamientos y Juntas Administrativas al blanqueo, reparación, higienización y adecentamiento de los edificios escolares, procurando establecer en ellos la calefacción propia en la localidad, renovando el material inservible y defectuoso, y redoblando sus esfuerzos para que las obras iniciadas queden totalmente terminadas el día 15 de septiembre próximo.

Segundo.—En igual tiempo pondrán en condiciones de habitabilidad los locales y viviendas, alquilarán directamente los edificios destinados a tal fin, cuando no lo posean propio, y procurarán por todos los medios, que cuando el Maestro no pueda ocupar la casa vivienda, por precisar alojamiento, sea éste lo más económico y decoroso posible, evitando precios abusivos y logrando la cooperación y ayuda del vecindario, para resolver cada caso particular.

Tercero.—Suministrarán al personal del Magisterio el material fijo y móvil que no pueda cubrirse con las consignaciones del Estado, facilitándole leña y luz para las enseñanzas diurnas y de adultos, y el que requiera personalmente el Maestro. Atenderán a la limpieza de la Escuela y les prestarán ayuda material y moral para la celebración de las fiestas locales del Movimiento patrióticas y religiosas, de cualquier orden que sean así, como a subvencionar, en lo posible, las instituciones complementarias que estén establecidas o se establezcan en las Escuelas.

Cuarto.—De conformidad con las disposiciones vigentes el personal del Magisterio tendrá presente el carácter de la campaña contra el analfabetismo, recurriendo a todos los procedimientos y esfuerzos para hacerle desaparecer en su totalidad, remitiendo antes del 30 de noviembre estado número de los analfabetos redimidos y de los que existan en dicha fecha, a la inspección de Enseñanza Primaria a los efectos de la orientación en los trabajos y a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria a los de estadística e información a la Administración Central.

Quinto.—Bajo ningún motivo ni pretexto permitirá mi autoridad el que al personarse el personal del Magisterio en la localidad, se plantee el problema de carencia de locales donde desarrollar la enseñanza; que no existe casa habitación; que no se encuentra alojamiento o que el mismo es imposible ser sufragado por el interesado, pues ello dará lugar a las medidas y sanciones correspondientes.

Lo que hago público para su más exacto cumplimiento, sirviendo las presentes instrucciones de normas a seguir por la Inspección de Enseñanza Primaria, la cual me dará cuenta de las transgresiones que se cometieren.

Burgos, 4 de julio de 1952.—
El Gobernador Civil Presidente, Jesús Posada Cacho.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en oficio fecha 24 de junio último pasado, me dice lo siguiente:

«Con fecha 10 de junio de 1952, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1949, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Librar.

Número de registro	AYUNTAMIENTOS	Nuevo Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a Librar
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
2189	Abajas	6420'79	4821'62	1599'17
2188	Aguilar de Bureba	6872'60	—	6872'60
1158	Aguilera (La)	5800'17	4275	1525'17
2187	Altable	5996'37	5463'98	532'39
1157	Altos (Los)	34662'32	26015'24	8647'08
2186	Amaya	5614'92	—	5614'92
2185	Ameyugo	5148'20	4580'24	567'96
1155	Arandilla	8082'18	6527'36	1554'79
1154	Arauzo de Torre	3489'80	2835'75	654'05
2184	Arcnillas de Riopisuerga	11122'27	9030'34	2091'93
2183	Arroyal	3700'37	2775'28	925'09
1153	Ausines (Los)	4960'99	3750	1210'99
2182	Avellanosa del Páramo	6632'74	4987'88	1644'86
1152	Avellanosa de Muñó	7949'25	6000	1949'25
1148	Busto de Bureba	19905'39	15000	4905'39
1151	Bahabón de Esgueva	14482'06	9051'28	5430'78
2181	Bañuelos de Bureba	4072'29	—	4072'29
1150	Barbadillo del Mercado	12547'08	11049'14	1497'94
2051	Barrio de Muñó	2900'22	1812'64	1087'58
2180	Barrio de San Felices	10326'88	8983'76	1343'12
2179	Barrios de Bureba (Los)	14394'83	10112'84	4281'99
2178	Barrios de Colina	8286'07	5250	3036'07
2176	Belbimbre	5878'54	3419'06	2459'48
2505	Belorado	30533'73	19083'58	11450'15
1149	Berzosa de Bureba	10387'28	6000	4387'28
2175	Boada de Roa	8742'01	6536'48	2205'58
2174	Bujedo	4369'48	4286'20	83'28
2173	Buniel	8376'18	6284'88	2091'30
2172	Cameno	11050'34	8299'10	2751'24
2171	Campillo de Aranda	12806'49	9427'83	3378'66
2170	Campolara	1872'92	1350	522'92
2169	Carcedo de Bureba	3448'53	—	3448'53
2167	Cardeñajimeno	6492'44	4891'13	1601'31
2166	Cardeñuela Riopico	2155'91	1564'96	590'95
2877	Cárrias	5502'54	3439'08	2063'46
1147	Cascajares de Bureba	9944'09	7500	2444'09
2165	Cascajares de la Sierra	501'37	380'67	120'70
1146	Castrillo de la Vega	3916'12	—	3916'12
2164	Castrillo del Val	2740'97	2072'85	668'12
2510	Castrillo de Riopisuerga	8511'84	6384'44	2127'40
2163	Castrillo Matajudios	11467'43	6000	5467'43
2162	Cayuela	5606'15	4500	1106'15
2161	Celadilla Sotobrín	6148'21	4597'76	1550'45
2160	Cernégula	4087'78	3069	1018'78
3008	Ciadona	8826'04	—	8826'04
1145	Ciruelos de Cervera	6115'01	4608'40	1506'61
2503	Cogollos	8432'71	5255'25	3177'46
2159	Coruña del Conde	5154'12	4382'61	771'51
2509	Cubo de Bureba	16880'40	12750	4130'40

2158	Cuevas de Amaya	4955'03	3089'40	1865'65
2157	Encío	4900'43	3808'21	1092'22
2156	Estépar	4253'59	2658'48	1595'11
2155	Frandovínez	6797'79	5096'29	1701'50
1143	Fresno de Rodilla	3445	2583'75	861'25
2154	Fuentecén	15066'09	13215'86	1850'23
2153	Fuentespina	11286'01	7053'65	423'25
2502	Fuentelisendo	5565'01	4500	1065'01
1142	Fuentenebro	19403'04	15637'84	3765'20
2152	Gredilla la Polera	6833'49	5092'50	1740'99
1141	Grijalba	7531'76	6516'36	1015'40
2596	Grisaleña	14132	10725	3407
2151	Guadilla de Villamar	10944'51	8099'96	2844'55
2150	Gumiél del Mercado	26049'17	24624	1425'17
2149	Guzmán	9348'04	7975	1373'04
1140	Haza	14888'12	11110'06	3778'06
2148	Hermosilla	5606'86	4138'88	1467'98
2146	Hontomín	8943'91	6750	2193'91
2145	Hontoria de la Cantera	8779'30	5190'80	3588'50
2144	Hornillos del Camino	5549'53	3959'69	1589'84
2143	Ibeas de Juarros	12343	9240	3103
2142	Iglesiarubia	6675'78	5021'55	1654'23
2141	Isar	10434'77	6521'72	3913'05
2140	Jaramillo Quemado	2227'65	1738'12	489'53
2139	Junta de la Cerca	27471'60	20495'25	6976'35
2137	Lodoso	3882'97	2950'29	932'68
2136	Madrigal del Monte	7511'17	4875	2636'17
2135	Madrigalejo del Monte	7672'21	5850	1822'21
2501	Manciles	5643'75	4200	1443'75
1139	Mansilla de Burgos	4391'07	3267'65	1123'42
2134	Marmellar de Abajo	2212'99	1663'61	549'38
2133	Marmellar de Arriba	4565'83	2853'72	1712'11
1132	Mazuela	4512'53	3393	1119'53
2129	Milagros	8438'86	7272'65	1166'21
2597	Miraveche	18436'45	13913'25	4523'20
2128	Modúbar de la Emparedada	6408'79	3255	3153'79
2127	Mantorio	6051'58	3838	2213'58
2126	Moradillo de Roa	4956'25	4236'96	719'29
2125	Navas de Bureba	6079'60	4050	2029'60
1138	Nuez de Abajo (La)	3940'51	2933'05	1007'46
1137	Oquillas	7270'68	5482'08	1788'61
2123	Orbaneja Riopico	2284'68	1725'21	559'47
1136	Padilla de Abajo	17988'43	13567'50	4420'93
1131	Padilla de Arriba	15591'87	11730	3861'87
2122	Palacios de Benaver	7289'40	4555'70	2733'70
2122	Palacios de Riopisuerga	4970'82	4350	620'82
2121	Palazuelos de Muñó	7116'56	4797'49	2319'07
2119	Páramo del Arroyo	3866'77	2900'08	966'69
2118	Pardilla	7761'08	5005'88	2755'20
2117	Parte de Bureba	8872'90	6874'52	1998'38
1134	Peñalba de Castro	3178'53	2592	586'53
2115	Piernigas	4753'98	3540	1213'98
2114	Pineda Trasmonte	6136'68	4630'38	1506'30
3007	P. esencio	19586'21	—	19586'21
2113	Quintanabureba	5595'90	4202'25	1393'65
2111	Quintanaélez	11958'19	8215'34	3742'85
2110	Quintanamavirgo	8887'67	6631'38	2256'29
2109	Quintanaortuño	4193'17	3131'15	1062'02
2108	Quintanapalla	2051'61	1482'74	568'87
1133	Quintanarraya	6760'07	4421'26	2338'81
2107	Quintanarraz	4995'81	3774'75	1221'06
2106	Quintanillabón	4041'42	3053'69	987'73
2105	Quintanilla San García	19784'34	14991'82	4792'52
2116	Pedrosa de Río Urbel	7620'69	5752'08	1868'61
1132	Quintanillas (Las)	4857'67	3774	1083'67
1506	Quintanilla Vivar	12699'32	9830'41	2868'91

2104	Rábanos	9555'16	7200'38	2354'78
2103	Rabé de las Calzadas	4748'61	3083'22	1665'39
1131	Rebolladas (Las)	4556'57	2787'83	1768'74
2102	Rebollo de la Torre	27378 21	20564'30	6813'91
2101	Redecilla del Campo	11802'59	—	11802'59
2100	Revillarruz	6726'53	4204	2522'53
2507	Rezmondo	3875'29	2821'22	1054'07
2099	Riocerezo	908'16	738'31	169'85
1130	Riostras	4200	2667'51	1532'49
2098	Robredo-Temiño	10865'10	6790'69	4074'41
2097	Rojas	11746'58	8863'56	2880'02
1129	Royuela de Riofranco	13364'31	11250	2114'31
2096	Rubena	3779'82	2826'59	953'23
2095	Rucandio	7332'52	4582'80	2749'72
2094	Salazar de Amaya	8718'60	—	8718'66
2093	Saldaña de Bnrgos	3452'01	1422'10	2029'91
2092	San Mamés de Burgos	8069'75	6055'36	2014'39
2091	San Pedro Samuel	3848'29	2886'22	962'07
2090	San Quirce de Riopisuerga	11081'47	8941'50	2139'97
1128	Santa María del Campo	40608'09	30499	10109'09
2089	Santa María del Invierno	9053'20	6801'86	2251'34
2088	Santa María de Mercadillo	13733'65	10894'52	2839'13
2086	Santa María Tajadura	2303'37	1670'25	633'72
2085	Santibáñez del Val	7620'96	6240'40	1380'56
2084	Sarracín	1707'63	1706'21	1'42
2083	Sequera de Laza (La)	6142'77	6074'36	68'41
1127	Sordillos	4397'23	3430'65	966'58
2082	Sotopalacios	10651'24	7977'20	2674'04
2079	Susinos del Páramo	6196'72	3918'75	2277'97
1126	Tapia de Villadiego	10035'86	7068'64	2967'22
2078	Tardajos	8839'56	6670	2169'56
2077	Terradillos de Esgueva	11006'90	8284'28	2722'62
2500	Tobar	5778	3997'50	1780'50
2076	Tobes y Rahedo	8578'21	5361'38	3216'83
2074	Torreçilla del Monte	7479'49	5967	1512'49
2073	Torregalindo	11457'20	7371'82	4085'38
2072	Tubilla del Lago	9181'02	8014'64	1166'38
2071	Ubierna	9822'92	7434'04	2388'88
2070	Urbel del Castillo	7641'81	5775'72	1866'09
1125	Vadocondes	5899'21	4797'38	1101'83
1124	Valdecande	15875'48	11966'25	3909'23
2069	Valdezate	15605'56	8250	7355'56
2585	Vallarta de Bureba	13266'85	10027	3239'85
2067	Valle de Valdelucio	29588'44	22164	7424'44
1123	Vallejera	4563'92	3422'94	1140'98
1122	Vid (Ln)	13780'76	10692'76	3088
2050	Vid de Bureba (La)	5376'71	3849'75	1526'96
2065	Vilviestr de Muñó	5342	3651	1691
2066	Villaescusa la Sombria	10002'77	6251'72	3751'05
2064	Villafria de Burgos	8509'54	6411'88	2097'66
2063	Villagonzalo Pedernales	8118'76	7752'76	366
1121	Villahizán de Treviño	16327'38	13527'80	2789'58
1120	Villamayor de los Montes	8743'99	5461'49	3279'50
1119	Villamayor de Treviño	9941'01	7907'90	2053'11
1118	Villamedianilla	3519'64	2639'73	879'91
2062	Villangómez	11237'75	10500	737'75
1117	Vilanueva de Odra	12406'64	9750	2656'64
1116	Villanueva Río Ubierna	7827	5895'30	1931'70
2060	Villarcayo	8101'94	5063'25	3038'69
623	Villarmentero	4190'56	—	4190'56
2058	Villarmero	4759'26	3569'44	1189'82
2057	Villasandino	23075'04	16959'81	6115'23
2056	Villatuelda	11008'68	8273'40	2735'28
2499	Villasilos	18333'36	13814'98	4518'38
2055	Villaverde Pañahorada	4010'46	3031'48	978'98
2054	Villorjejo	5647'96	4238'14	1409'82

2055	Villoruebo	4089'40	3213'75	875'65
1114	Zael	4176'65	—	4176'65
2506	Zarzosa de Riopisuerga	8123'51	6002'63	2120'88
1113	Zazuar	12685'44	10014'64	2670'80
1112	Zumel	4694'39	3520'60	1173'79
2594	Zuñeda	10405'55	7854'79	2550'76
Totales.....		1649048'49	1166148'38	482900'11

Los números del Registro, corresponden al año de 1952.

Importa la presente relación las figuradas un millón seiscientos cuarenta y nueve mil cuarenta y ocho pesetas con cuarenta y nueve céntimos en concepto de CUPO ANUAL DEFINITIVO y cuatrocientas ochenta y dos mil novecientas pesetas con once céntimos, como Diferencias o Librar.

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de esa provincia, a fin de que el Ayuntamiento interesado se dé por notificado y pueda, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 572 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y notificación del Ayuntamiento interesado.
Burgos, 3 de julio de 1952.—El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos.

Inspección Provincial de Enseñanza Primaria

Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria disponiendo se den lecciones sobre los pueblos árabes e hispanoamericanos

El conjunto de tradiciones, comunes de España y los pueblos de Hispanoamérica y del mundo árabe, estrechadas por lazos de afinidad espiritual e histórica, constituye un legado riquísimo que debe transmitirse a las generaciones mediante el conocimiento y enseñanza de las mismas. Por ello, esta Dirección General, cumpliendo órdenes del Excelentísimo Sr. Ministro, dispone que en todas las Escuelas, tanto oficiales como privadas, dependientes de la misma se desarrollen lecciones especiales de Geografía e Historia sobre los pueblos árabes e hispanoamericanos, debiendo quedar testimonio de ellas en los cuadernos de los alumnos y velando la Inspección por el exacto cumplimiento de esta orden.

Providencias Judiciales

Briviesca

D. Alejandro Corniero Suárez, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido,

Hago saber: Que por dependencia de juicio de abintestato de la que fué vecina de Oña, en este partido, Higinia Ibáñez Alonso, incoado de

oficio, se sacan a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, los bienes que luego se dirán, propiedad que fueron de dicha causante y hoy de sus herederos, por las cantidades siguientes.

Una cama matrimonio con jergón y colchón, tasada en 450 pesetas.

Un lavabo con espejo, en 25.

Cuatro cuadros religiosos, en 5.

Un espejo de pared grande y su marco, en 50.

Una mesilla de noche y orinal en 25.

Siete sillas y una silleta en 105.

Una maleta con dos kilos de alubias, en 20.

Tres cajas de fruta con 30 kilos de patatas, en 9.

Un celemin y media fanega de medir, en 35.

Un pico y una medialuna de hierro, en 10.

Cinco cajones de madera, en 5.

Cuatro garrafones, dos de ellos sin funda, en 20.

Un canasto y un tarro, en 12.

Un triguero y una criba, en 10.

Un rastro de era, en 100.

Un trespiés de lavabo, en 5.

Una bombilla y cordón, en 12.

Un baúl, en 10.

Dos colchas, en 50.

Dos mantas, en 50.

Cuatro sábanas y un almohadón en 60.

Un mantel, en 10.
Un paño y una cubierta, en 10.
Dos blusas de mujer, en 10.
Un plato grande y seis platillos, en 25.
Seis copas pequeñas y una taza, en 8.
Dos peinetas, en 4.
Dos tenedores, en 5.
Dos fuentes y un plato, en 10.
Un cuaceleches y una cafetera, en 25.
Una lechera, en 5.
Una caza, en 3.
Una cazuela, dos pucheros y una cazuela de barro, en 10.
Tres tapaderas, una sartén y un cazo, en 5.
Un canastillo de mimbre y una toalla, en 3.
Un cepillo de ropa, en 2.
Un serrucho y un tubo de lata, en 10.
Un quinqué y dos perchas, en 110.
Una bata negra y morral, en 10.
Un devocionario, en 2.
Unas gafas verdes con su estuche, en 2.
Un reloj despertador y un espejo pequeño, en 32.
Dos carteras con fotografías y un escapulario y rosario, en 10.
Dos devocionarios, en 4.
Una bolsa viaje para agua caliente, en 15.
Total, 1298 pesetas.
La subasta de todo ello, tendrá lu-

gar en la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 28 de julio actual, a la hora de las doce en que se celebrará venta y remate a favor del más ventajoso licitador; advirtiéndose que salen a subasta por segunda vez y con la rebaja de un 25 por 100 del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes.

Dado en Briviesca, a 5 de julio de 1952.—El Juez de primera instancia, Alejandro Corniero Suárez.—El Secretario, (ilegible).

Villarcayo

Cédula

En el Juzgado de primera instancia de este partido de Villarcayo se ha presentado una demanda de juicio ordinario de mayor cuantía, interpuesta por el Procurador D. Antonio Cuevas Serna, a nombre y con poder de D.^a Felisa Peña Ruiz, mayor de edad, labradora, casada y vecina de Hornillalatorre, la cual obra con autorización marital, contra doña Eulalia Peña Ruiz mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Hornillalatorre, doña Atanasia Peña, Ruiz, mayor de edad, soltera, y sin profesión especial y vecina de Quintanilla del Rebollar; don Marino Toresano, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, viudo, jornalero y vecino de Santelices, como padre y representante legal de sus hijos menores de edad, Dionisio; Sabino y Antonia Toresano Peña, D.^a Demetria y D. Bibiano Peña Ruiz, mayores de edad, cuyas de más circunstancias se desconocen, por encontrarse en ignorado paradero, sobre disolución de comunidad, y por providencia de fecha 2 de los corrientes se ha conferido traslado de dicha demanda a los demandados citados, emplazándoles para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos perso-

nándose en forma, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y no siendo posible notificar personalmente la anterior providencia a D.^a Demetria y D. Bibiano Peña Ruiz, por no constar sus domicilios e ignorarse sus paraderos, en virtud de la misma providencia, se les hace la notificación por medio de la presente cédula, que se fijará en el tablón de anuncios del Juzgado e insertará en el B. O. de la provincia parándoles el mismo perjuicio que si se les notificara en sus personas.

Villarcayo, 3 de julio de 1952.—El Secretario judicial.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión de pleno celebrada el día 27 del mes de junio último, acordó enajenar, mediante subasta pública, dos vehículos ligeros, turismo, de propiedad municipal, con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, donde pueden ser examinadas durante las horas de oficina de los días hábiles.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia del Vocal designado por el Excmo. Ayuntamiento para acudir a estos actos y del Sr. Secretario general de la Corporación, que autorizará el acta, a tenor de lo dispuesto en el artículo 318 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

La entrega de proposiciones podrá hacerse durante las horas de oficina de los días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al de la subasta, debiendo ser presentado el resguardo de depósito provisional que deberá constituirse en la Depósito municipal, en la Caja Gene-

ral de Depósitos o en sus Sucursales, en metálico o en valores del Estado o del Ayuntamiento de Burgos, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del vigente Reglamento de Contratación municipal, y por la cantidad de 2.200 pesetas para el coche señalado con el número 1, y de 800 pesetas para el coche señalado con el número 2, equivalente a los dos por ciento del tipo de licitación fijado en la cantidad de 110.000 pesetas para el coche número 1, y 40.000 pesetas para el coche número 2.

Los licitadores que concurren en calidad de mandatarios presentarán poder bastanteado por el Oficial Mayor Letrado de la Corporación y en su ausencia por cualquier Letrado perteneciente al Ilustre Colegio de Burgos.

La subasta se celebrará con sujeción a lo establecido en el artículo 15 del vigente Reglamento de Contratación Municipal, adjudicándose provisionalmente el remate a la proposición más ventajosa entre las que admitan las condiciones prefijadas, y si hubiere dos o más iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 314 de la Ley de Régimen Local.

Los licitadores podrán optar por cada uno de los dos vehículos y cada vehículo será objeto de una propuesta aislada, sin que dé derecho ni precedencia alguna el hecho de optar a los dos coches.

Las proposiciones, que deberán extenderse en papel de la clase sexta (475 pesetas), irán reintegradas con un arbitrio municipal del mismo importe, y se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el B. O. de provincia número....., correspondiente al día..... de..... de 1952, así como de las condiciones fijadas para la enajenación, mediante subasta, de dos coches de propiedad municipal, las cuales acepto en su totalidad, ofrece la cantidad de..... (en letra y cifra)..... por el coche número..... suma que me comprometo a ingresar en la forma, plazo y condiciones fijadas en la condición número siete de este pliego.—Burgos, a..... de..... de 1952.—Firma y rúbrica.

Burgos, 7 de julio de 1952.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

(Dirección Facultativa del Plan de Modernización de Carreteras)

ANUNCIANDO TERCER CONCURSO PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS QUE SE RELACIONAN

Hasta las trece horas del día 21 de julio de 1952 se admitirán en la Secretaría de la Comisión de Enlace del Plan de Modernización de Carreteras (Nuevos Ministerios, planta séptima, Agustín de Bethencourt, número 4) a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso de las obras siguientes:

Designación de las obras	Presupuesto total — Pesetas	ANUALIDADES		Fianza provisional — Pesetas	Plazo
		1952	1953		
		Pesetas	Pesetas		
PROVINCIA DE BURGOS					
83.—Carretera R.-I. Madrid a Irún. Variante para la supresión del paso a nivel de Calzada de Bureba, en el kilómetro 290,350 de la carretera y kilómetro 427,754 del ferrocarril	4.190.741'75	1.146.611'59	3.044.130'16	67.861'13	20 meses
C.2, Sagunto a Burgos.—Acondicionamiento del firme entre los puntos kilométricos 405,693 y 408,593 y prolongación de obras de fábrica en los kilómetros 407, 415 y 417					

Los concursos tendrán lugar el día 23 de julio de 1952, a las diez y media horas, en las oficinas del Plan de Modernización de Carreteras (Nuevos Ministerios, planta séptima, Agustín de Bethencourt, número 4), en la forma determinada en el artículo 21 del Reglamento Provisional de 23 de mayo de 1951, para aplicación de la Ley aprobatoria del Plan de Modernización de Carreteras.

Los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposiciones y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Dirección Facultativa del Plan de Modernización de Carreteras y en las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias respectivas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones de cada grupo de obras se presentarán únicamente en la Dirección Facultativa del Plan de Modernización de Carreteras, en papel sellado de clase sexta (4'50 pesetas), con el recargo establecido, o en papel común con póliza de igual clase y recargo, desechando, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador, además de la proposición y de la relación de la maquinaria que habrá de quedar adscrita a la obra, que ha de venir en pliego cerrado y lacrado, con la firma del interesado, acompañada por separado y a la vista, el resguardo de la fianza provisional constituido en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, y si ésta se hiciera en efectos de la Deuda Pública, deberá ser presentada, también, la póliza de adquisición de los efectos, suscrita por el Agente de Cambio y Bolsa.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas, además, al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones en forma debidamente legalizada.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de con domicilio en provincia de calle de número enterado del anuncio de fecha de de 1952, publicado en el B. O. del Estado y en el B. O. de la provincia de de y de las condiciones y requisitos que se exigen para el concurso de las obras de se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se haga constar determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, suscrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).—(Fecha y firma del proponente).

Madrid, 30 de junio de 1952.—El Director Facultativo, F. Casariego.—Aprobado en 1.º de julio de 1952.—El Director General, M. M. Arrillaga.